

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2023-00111-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál fue la ciudad del último domicilio del causante Guillermo Tute Aponte. (art. 28-12, 82 y 488 CGP).

Indique puntualmente cuál era el estado civil de Guillermo Tute Aponte al momento de su deceso y allegue de ser el caso las pruebas de existencia de sociedad conyugal o patrimonial (art. 82, 87 y 487 CGP).

Como en la demanda se anuncia el interés que le pudiera asistir a Ritabeleny Herrera Sierra como compañera permanente del causante, aporte prueba documental de la unión marital de hecho que anuncia. (art. 82, 84 y 487 CGP).

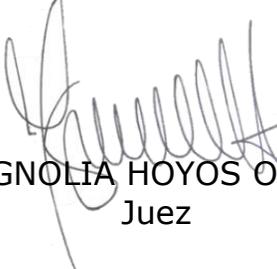
Manifieste la demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488 CGP).

Informe la dirección de notificaciones de la interesada María Fernanda Tuta Barahona (art. 82 y 488 del CGP).

Allegue la prueba de los avalúos de los bienes relictos de propiedad del causante y respecto de los inmuebles el avalúo catastral, en razón a que las documentales vistas a folios 100 y 101 del cuaderno digital 4 son ilegibles. (art. 26, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 047 FECHA 21-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e91ed087c805e543c31020195ce3b9b8955c75da63f15dd216f8c3374cdcc5**

Documento generado en 17/03/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>